



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO / SUBPROCESO:		DE GESTIÓN DE DESPACHO		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-DE-17	
PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE LAS MODALIDADES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN		Versión	2	
		No. Folios	13	
		Fecha de Aprobación	03/11/2011	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	
Nombre Completo	Mayra Patricia Rodas Ruano	Francisco Guillermo Coy Caal	Nilda Judith Telles Escobar	
Puesto que ocupa	Jefe de la Unidad de Normas y Procedimientos	Jefe a.i. del Departamento Normativo	Intendente de Aduanas	
Firma	 Inga M. So. Mayra Patricia Rodas Ruano Jefe Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	  Lic. Francisco Guillermo Coy Caal Jefe a.i. del Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Licda. Nilda Judith Telles Escobar Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria 	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación	PR-IAD/DNO-DE-17
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 3/11/2011

OBJETIVO

Proporcionar al personal de las aduanas del país la normativa y procedimiento para el despacho de las mercancías bajo las modalidades especiales de importación, amparadas en una declaración elaborada de oficio por la aduana.

ALCANCE

El presente procedimiento debe ser aplicado en todas las aduanas del país, para el despacho de mercancías amparadas en una declaración de oficio. Inicia con la solicitud de despacho por parte del interesado y finaliza con el retiro de la mercancía del recinto aduanero.

Personal y otros Actores involucrados

1.	Administrador de la Aduana
2.	Verificador de Mercancías
3.	Importador
4.	Operador de Modulo de Confirmación

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación	PR-IAD/DNO-DE-17
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 3/11/2011

Marco Leal y Documentos Relacionados

- Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
- Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
- Convenio sobre Relaciones Consulares suscrito en Viena el 24 de abril de 1963. Aprobación de la Adhesión de Guatemala mediante Decreto número 75-72 del Congreso de la República.
- Decreto número 86-73 del Congreso de la República. Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.

Normas Internas

1. En el presente procedimiento se utilizan términos aduaneros y comerciales conforme los documentos DG-GPD-GC-05 "Términos y Definiciones del Sistema de Gestión de Calidad" y DG-IAD-EV-01 "Estructura Organizacional y Funciones de la Aduana", anexos de la Guía para la Documentación de Normativa Aduanera (IN-IAD/DNO-EV-01).
2. Conforme el artículo 108 del CAUCA, las modalidades especiales de importación son las siguientes:
 - a. Envíos Postales
 - b. Envíos Urgentes
 - Envíos de Socorro
 - Envíos que por su naturaleza requieren despacho urgente.
 - Mercancías incluidas en la modalidad de entrega rápida o courier.
 - c. Tráfico fronterizo



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación	PR-IAD/DNO-DE-17
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 3/11/2011

- d. Equipaje de viajeros
- e. Menaje de casa
- f. Pequeños envíos sin carácter comercial
- g. Otras que establezca el RECAUCA
 - Muestras sin valor comercial
 - Despacho domiciliario
 - Ingreso o salida de personas fallecidas

3. Los envíos postales, los envíos de socorro, las mercancías incluidas en la modalidad de entrega rápida o courier, el menaje de casa y el despacho domiciliario no se consideran materia del presente procedimiento.
4. Para los efectos del presente procedimiento deben considerarse las siguientes modalidades de importación:
 - a. **Envíos que por su naturaleza requieren de despacho urgente:** Comprenden las vacunas y medicamentos; prótesis; órganos, sangre y plasma humanos; aparatos médico-clínicos; material radiactivo y materias perecedoras de uso inmediato o indispensable para una persona o centro hospitalario. Para su retiro de la aduana, el interesado debe solicitar verbalmente la elaboración de la declaración de oficio, siempre y cuando presente los documentos necesarios para determinar la obligación aduanera conforme lo indicado en el artículo 321 del RECAUCA. El administrador de aduana donde se presenten estos envíos es el responsable de autorizar la emisión de la declaración de oficio.
 - b. **Tráfico fronterizo:** Son las importaciones y exportaciones que efectúen sin fines comerciales, los pobladores de las zonas limítrofes de los estados parte. Su despacho se puede realizar con declaración de oficio siempre que el valor en aduana no exceda de mil pesos centroamericanos y pueden gozar de la exención cuando cumplan con lo establecido en la norma 5 literal b. Si el valor en aduana excede de mil pesos centroamericanos debe elaborarse un Formulario Aduanero Único Centroamericano – FAUCA –. Cuando el tráfico fronterizo se realice en las fronteras con México y Belice, que no pertenecen a los estados parte, se les dará la misma forma de despacho,



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación	PR-IAD/DNO-DE-17
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 3/11/2011

con la excepción que si exceden de los mil pesos centroamericanos se debe presentar una declaración a través de agente de aduanas.

- c. **Equipaje de viajeros:** Efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, conforme el artículo 578 del RECAUCA, pueden gozar de exención en el pago de tributos siempre que cumplan con las condiciones indicadas en la norma 5 literal a.

Las modalidades de equipaje son las siguientes:

- i. **Acompañado:** Es el equipaje que ingresa junto con el viajero. Cuando corresponda realizar el reconocimiento físico del equipaje, la autoridad aduanera debe cotejar el pasaporte, el "Formulario de Declaración Aduanera de Ingreso o Egreso de Guatemala" a que se refiere el artículo 579 del RECAUCA y permisos no tributarios, si corresponden. Si el viajero no presenta el formulario, la revisión es obligatoria.
- ii. **No acompañado:** Es el equipaje que ingresa dentro de los tres meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo del viajero al territorio aduanero, siempre que se compruebe en el pasaporte que las mercancías provienen del país de su residencia o de alguno de los países visitados por él, aunque ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero. Para su retiro de la aduana el interesado debe solicitar el despacho presentando el pasaporte, la lista de equipaje y el original del documento de transporte.
- iii. **Equipaje con carácter diplomático:** Comprende la valija consular, la cual no puede ser abierta ni retenida. No obstante, si las autoridades competentes del Estado receptor tuviesen razones fundadas para creer que contiene algo que no sea correspondencia o documentos oficiales, pueden pedir que sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía, si dichas autoridades rechazan la petición, la valija debe ser devuelta a su lugar de origen. El equipaje personal del funcionario y el de su familia también están exentos de revisión, sin embargo, si la autoridad aduanera tiene motivos fundados para suponer que

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación	PR-IAD/DNO-DE-17
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 3/11/2011

contiene objetos de importación prohibida o que estén sujetos a medidas de cuarentena, podrá revisar los bultos en presencia del funcionario consular o del miembro de su familia.

- d. **Mercancías distintas del equipaje:** Se consideran mercancías que traiga consigo el viajero diferentes a las enunciadas en el artículo 578 del RECAUCA, que gozaran de la exención del pago de tributos y demás recargos siempre que cumplan con las condiciones indicadas en la norma 5 literal b de este procedimiento, para lo cual la autoridad aduanera deberá elaborar una declaración de oficio. Si estas mercancías vienen con el equipaje no acompañado el interesado deberá solicitar su despacho ante la autoridad aduanera, adjuntando la lista de mercancías distintas del equipaje y original del documento de transporte. Si el valor en aduana sobrepasa el monto indicado en la norma 5 literal b, la mercancía deberá despacharse con declaración de oficio y pagar los tributos correspondientes, siempre y cuando no sobrepase los mil pesos centroamericanos y no sea con fines comerciales, caso contrario deberá hacer una declaración aduanera y someterla al proceso normal de despacho.
- e. **Pequeños envíos familiares sin carácter comercial:** Mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuya importación estará exenta del pago de tributos y demás recargos, siempre que cumplan con las condiciones indicadas en la norma 5 literal b, para lo cual el servicio aduanero debe llevar un registro en el sistema. Para su retiro de la aduana, el interesado debe solicitar su despacho presentando el documento de transporte, para que la autoridad aduanera elabore la declaración de oficio.
- f. **Muestras sin valor comercial:** Mercancía enviada sin costo alguno para demostración, por carecer de valor comercial o por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, las cuales deberán estar plenamente identificadas o ser inutilizadas de alguna manera para evitar su comercialización interna (marcado, cortado). También se consideran aquellas mercancías cuyo uso o empleo implica su destrucción por degustación, ensayos, análisis, tales como productos alimenticios, bebidas, perfumes, productos químicos y farmacéuticos y otros productos análogos, siempre que se presenten en condiciones y cantidad, peso, volumen u otras formas que demuestren su condición de muestras sin valor comercial. Para el despacho la autoridad aduanera debe elaborar una declaración de oficio requiriéndole al interesado la documentación descrita en el

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación	PR-IAD/DNO-DE-17
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 3/11/2011

artículo 599 del RECAUCA (documento de remisión de las muestras, el documento de transporte y licencias o permisos de importación, extendidos por las autoridades competentes que correspondan) siempre que el valor en aduanas no supere los mil pesos centroamericanos, caso contrario deberá despacharse con declaración o formulario aduanero.

- g. **Ingreso de personas fallecidas:** Es responsabilidad de la empresa transportista el ingreso de restos humanos, lo cual se debe hacer en ataúdes y urnas mortuorias debidamente selladas o en otros compartimentos que reúnan las condiciones que establezcan las autoridades encargadas de la salud pública u otra autoridad competente. Para tal efecto deberán presentarse: el manifiesto de carga y documento de transporte individualizado, que consigne que se trata de restos humanos; certificado de defunción; certificado de embalsamamiento; y los que se requieran por disposición de otras autoridades competentes.

5. El ingreso de mercancías que gocen de exención en el pago de los tributos debe reunir las condiciones siguientes:

a. Equipaje de Viajeros:

- i. Que las mercancías que forman parte del equipaje estén contempladas en el artículo 578 del RECAUCA.
- ii. Que las mercancías que forman parte del equipaje no se utilicen para fines comerciales.

b. Pequeños Envíos familiares sin carácter comercial, tráfico fronterizo y mercancías distintas del equipaje:

- i. Que el valor en aduana no supere los quinientos pesos centroamericanos.
- ii. Que el destinatario no haya gozado del beneficio durante los últimos seis meses anteriores, al arribo de las mercancías. Este beneficio no será acumulativo y se considera disfrutado con cualquier cantidad que se hubiere eximido, siempre que no exceda el monto establecido.
- iii. Que la cantidad de mercancías a importar bajo esta modalidad no sea susceptible de ser destinada para fines comerciales.
- iv. Que el destinatario de las mercancías sea una persona natural, para el caso de pequeños envíos y tráfico fronterizo.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación	PR-IAD/DNO-DE-17
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 3/11/2011

- v. Que se demuestre, en su caso, ante la Autoridad Aduanera el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
 - vi. Que no se trate de mercancías de importación prohibida.
 - vii. Que el viajero ha permanecido un mínimo de setenta y dos horas fuera del territorio aduanero, para el caso de mercancías distintas del equipaje.
6. La declaración de oficio que se elabore para el despacho de importaciones utilizará la clave de régimen "IM" con forma de pago nueve "exenta" (sin pago de tributos), cuando la declaración no sobrepase los quinientos pesos centroamericanos y la forma de pago cero "efectivo" (con pago de tributos), cuando la declaración sobrepase los quinientos pesos centroamericanos, la cual no puede exceder de mil pesos centroamericanos. Para los efectos de lo anterior deberá considerarse lo siguiente:
- a. Si el interesado ya goza de la exención y no han transcurrido 6 meses de haber gozado del beneficio, la declaración de oficio se elaborará con forma de pago cero "efectivo".
 - b. Cuando el valor supere los quinientos pesos centroamericanos, la autoridad aduanera puede requerir al importador la presentación de la factura comercial o cualquier otra prueba que sirva para establecer el valor, caso contrario la autoridad aduanera debe fijar el valor de las mercancías.
 - c. Cuando en un mismo manifiesto de carga aparezca mercancía consignada a una misma persona en forma repetida y corresponda a dos o más envíos de uno o diferente remitente, se procederá a consolidar en una sola declaración para establecer un solo valor, que no sobrepase los quinientos pesos centroamericanos. De la misma forma se debe proceder cuando se trate de partes o piezas que conforman una unidad o componentes de un mismo artículo o de artículos en serie.
 - d. Cuando la mercancía sea para fines comerciales o sea mayor de mil pesos centroamericanos se debe indicar al interesado que tiene que solicitar el despacho a través de agente aduanero.
7. La declaración de oficio que se elaborará para el despacho de envíos urgentes y muestras sin valor comercial no tiene restricción de monto, debe utilizar la clave de régimen "IB" y se puede validar con las formas de pago cero "efectivo" (con pago de tributos), y nueve "exenta" (sin pago de tributos), para lo cual el NIT debe tener habilitada la forma de



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación	PR-IAD/DNO-DE-17
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 3/11/2011

pago 9, conforme lo indicado en el Procedimiento Para la Atención de Solicitudes de Asuntos Aduanales IA-DN-UNP-02.02, debiendo la aduana requerir la resolución emitida por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, para asignar la forma de pago exenta, caso contrario debe pagar los tributos correspondientes.

8. El presente procedimiento se debe aplicar en los casos que el interesado solicite el despacho de la mercancía ante el servicio aduanero, para lo cual el verificador de mercancías designado por el administrador debe realizar el reconocimiento físico de las mismas, para determinar si corresponde despacharse como modalidad especial previo a elaborar la declaración de oficio.
9. Para el caso de las declaraciones de oficio con exención en el pago de tributos que tengan que elaborarse para mercancías distintas del equipaje, las mismas se deben hacer posterior a la revisión del equipaje o salida del pasajero, para lo cual se debe tomar la información consignada en del Formulario de Declaración de Ingreso o Egreso de Guatemala, con el fin de llevar el registro en el sistema a que se refiere el artículo 581 del RECAUCA.
10. Para el caso de exportaciones menores de mil pesos centroamericanos se debe aceptar la factura comercial para documentar la salida de las mercancías y la autoridad aduanera debe elaborar de oficio la declaración de exportación, siempre y cuando se compruebe, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones no tributarias.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación	PR-IAD/DNO-DE-17
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 3/11/2011

NARRATIVA

	Actividad	Responsable
1.	Solicita el despacho de las mercancías.	Interesado
2.	Realiza el reconocimiento físico de la mercancía y determina si procede el despacho conforme el presente procedimiento. Si no procede el despacho, pasa a actividad 3. Si procede el despacho pasa a actividad 4.	Verificador de Mercancías
3.	Indica al interesado que debe realizar el trámite a través de agente aduanero cuando corresponda.	Verificador de Mercancías
4.	Determina declaración de oficio a elaborar y forma de pago a utilizar. Si corresponde forma de pago 9, continúa con actividad 5. Si corresponde forma de pago 0, continúa con actividad 6.	Verificador de Mercancías
5.	Elabora y valida declaración aduanera de oficio con forma de pago "9" y pasa a actividad 8.	Verificador de Mercancías
6.	Elabora y valida declaración aduanera de oficio con forma de pago "0", continúa con actividad 7.	Verificador de Mercancías
7.	Realiza pago en banco y lo presenta al verificador de mercancías y pasa a actividad 8.	Interesado
8.	Autoriza el levante de la mercancía. Entrega ejemplares al interesado.	Verificador de Mercancías
9.	Presenta declaración firmada de enterado y mercancía al módulo de confirmación.	Interesado
10.	Confirma declaración en el sistema. Desglosa la documentación. Entrega copia al interesado.	Operador de Módulo de Confirmación
11.	Retira mercancía del recinto aduanero.	Interesado



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación	PR-IAD/DNO-DE-17
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 3/11/2011

Registros

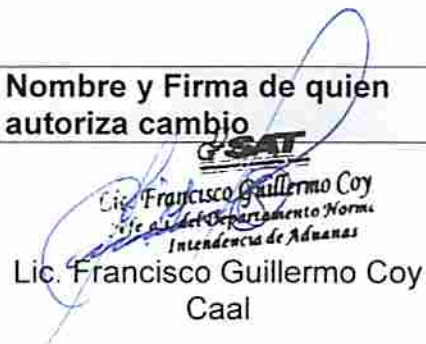
Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
N/A Boleta de rechazo	Papel
SAT8331 Formato de la DUA	Electrónico
SAT 2227 Salida de declaración SAT	Electrónico

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de distribución



Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Control de Cambios	RE-GDP-GC-03
	Versión 1
	22/02/2011

Nombre del Documento:	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE LAS MODALIDADES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-DE-17
No. de Versión	No. de Pagina	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza cambio
1	Todas	Se transcribe el contenido de la versión 1 del Procedimiento para el Despacho de las Modalidades Especiales de Importación y Exportación (IA-DN-UNP-04.17), identificándolo como PR-IAD/DNO-DE-17, para adaptarlo al formato establecido en el Procedimiento de la Elaboración y Control de Documentos y Registros (PR-GPD-GC-01), bajo las directrices indicadas en el Manual de Calidad (MQ-SAT-GC-01)	24/10/2011	 Lic. Francisco Guillermo Coy Caal

Lista de Distribución	RE-GDP-GC-04
	Versión 3
	12/10//2011

Nombre del documento a ser distribuido:	PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE LAS MODALIDADES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN		Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-DE-17
			Fecha:	03/11/2011
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quién recibe la copia controlada
Lic. Jorge Mario Andrino Grotewold/Secretaría General	Secretario General	Edificio Torre SAT 5to. Nivel Secretaría General	1	
Licda. Janira Melissa Ramazzini Herrera/Departamento Normativo	Analista de Procesos	Edificio Torre SAT 3er nivel Intendencia de Aduanas	1	